

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Octava reunión de la Conferencia de las Partes
Kyoto (Japón), 2 a 13 de marzo de 1992

Interpretación y aplicación de la Convención

EXAMEN DEL APENDICE III

El proyecto de resolución adjunto como anexo ha sido preparado y presentado por los Países Bajos.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión del Apéndice III

RECORDANDO que el Artículo XVI de la Convención otorga a las Partes la posibilidad de incluir especies en el Apéndice III;

ADMITIENDO que cada Parte tiene el derecho de decidir qué especies se incluirán en el Apéndice III;

RECONOCIENDO que la Resolución Conf. 5.22, aprobada en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), recomienda criterios para la inclusión de especies en el Apéndice III;

RECONOCIENDO que la Resolución Conf. 7.15, aprobada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989) alienta a las Partes que quieran incluir especies en el Apéndice III, o suprimir una o más especies de dicho Apéndice, que anuncien esas inclusiones o supresiones en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

RECORDANDO que el párrafo 3 del Artículo II de la Convención estipula que las especies se incluirán en el Apéndice III solo en el caso de que una Parte necesite la cooperación de otras Partes en el control de su comercio;

NOTANDO que la Resolución Conf. 1.5, aprobada en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976), recomienda en su recomendación 5 que no se incluyan especies en el Apéndice III cuando la legislación nacional proteja adecuadamente esas especies;

CONSIDERANDO que el Apéndice III puede contener varias especies que no entran nunca o casi nunca en el comercio internacional, en cuyo caso no se aplica la Convención;

CONSIDERANDO que es posible que el comercio internacional no represente una amenaza para algunas especies del Apéndice III en la región para la que se incluyeron esas especies;

PREOCUPADA porque la inclusión en cualquiera de los Apéndices de especies que no se encuentran en el comercio, o que se comercian internacionalmente sin que ello las convierta en especies amenazadas o vulnerables, pueda repercutir negativamente sobre la credibilidad y la eficacia de la Convención;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que las Partes puedan sentirse menos predispuestas a aplicar la Convención en lo que respecta al Apéndice III y a solventar las cargas administrativas resultantes si no están plenamente convencidas de la eficacia del Apéndice III;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA

- a) que, en principio, las Partes se abstengan de incluir más especies en el Apéndice III, y que cuando presenten una propuesta de inclusión de especies en el Apéndice III, analicen si esa inclusión resultará beneficiosa para la conservación de esas especies en términos de la Convención;
- b) que, antes de presentar una propuesta de inclusión de una especie en el Apéndice III, las Partes soliciten el asesoramiento del Comité de Fauna o del Comité de Flora en lo que respecta a los datos biológicos y sobre el comercio de esa especie;
- c) que, cuando el análisis efectuado bajo b) no favorezca la inclusión, las Partes otorguen la debida atención a la posibilidad de no presentar una propuesta de inclusión en el Apéndice III;
- d) que las Partes que han incluido especies en el Apéndice III revisen cuidadosamente la situación de esas especies y la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice; y

- e) que las Partes otorguen la debida atención a la posibilidad de suprimir esas especies del Apéndice cuando esa revisión, o la opinión del Comité de Fauna o del Comité de Flora mencionada más arriba apoyen esa supresión; y

ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité de Flora que, teniendo presente los objetivos de la Convención y los datos biológicos y sobre el comercio de las especies incluidas en el Apéndice III, estudie cada una de ellas en función de la eficacia de su retención en ese Apéndice, y comunique a las Partes interesadas los resultados de ese examen antes de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.